ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CARACOLI, ANTIOQUIA NIT. 890.981.107
DEPENDENCIA RESPONSABLE	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
CLASE DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN CUANTO AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LOS PROCESOS QUE AMERITEN LA MODERNIZACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS METODOLÓGICOS DEL MUNICIPIO DE CARACOLÍ ANTIOQUIA
VALOR	NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($9.600.000), INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y RETENCIONES IMPUTABLES.
PLAZO	Desde la fecha de inicio en el SECOP II y hasta el 30 de noviembre de 2026
CLASE DE ACTO	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

CONSIDERACIONES PREVIAS:

De conformidad con los postulados definidos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015 – Articulo 2.2.1.1.2.1.1., corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán

con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

Las entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo los estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan de Adquisiciones de la entidad.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política son Fines del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos y todas en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (…). Las autoridades de la República están instituidas para proteger y brindar apoyo, a todas las personas residentes en Colombia y en sus diferentes entes territoriales, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que de conformidad con el artículo 209 de la constitución política la "*función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Constitución Política *"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley".*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución

Política de Colombia *"al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativo del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determina la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes".*

Que de conformidad con los fines de la Contratación Estatal preceptuados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos (…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Que de conformidad con el literal b), numeral 3, artículo 11 de la Ley 80 de 1993 Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva *"A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades".*

Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 315 de la Constitución Política corresponde a los alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que de conformidad con el numeral 3, artículo 32, Ley 80 de 1993 *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable"

Que de conformidad con la Circular Conjunta N° 100-005-2022 del 29 de diciembre de 2022 proferida por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP y la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP, establece que a partir del 1 de enero de 2023 *"La formalización del empleo público se promoverá teniendo en cuenta los siguientes mecanismos: (i) la provisión de todos los cargos de las plantas de personal existentes y en vacancia; (ii) la ampliación de las plantas de personal existentes, siempre que las condiciones técnicas y financieras así lo permitan; (iii) la creación de plantas temporales en equidad, con criterios meritocráticos y vocación de permanencia; y, (iv) el uso racional de los contratos de prestación de servicios atendiendo exclusivamente lo establecido en la ley y en los fallos judiciales.*
(…)

La contratación directa a través del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión deberá tener un término de duración de cuatro (04) meses, plazo este durante el cual los órganos, organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial deberán elaborar los estudios técnicos requeridos y establecer la planta temporal de personal necesaria y suficiente que supla las necesidades misionales y administrativas que se requieran".
(…)

Que de conformidad con las observaciones realizadas por el Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2022 a la Circular Conjunta N° 100-005-2022 proferida por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP y la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP se puede establecer que *"bajo este escenario, y a fin de evitar de que los lineamientos contemplados en la circular referida vulneren de manera efectiva la seguridad jurídica que reviste de los procesos de planeación institucional desde un punto de vista presupuestal, contractual y de gestión de talento humano, desde el Ministerio del Trabajo se realiza una invitación para que la Circular Conjunta N° 100-005- 2022 sea modulada a fin de dar prevalencia a los procesos de planeación ya*

estructurados por las Entidades Públicas llamadas a cumplir las directrices que esta Circular contempla e iniciar un proceso de formalización laboral gradual y sistemático conforme a las conclusiones del Encuentro Nacional para la Formalización del Empleo Público en Equidad"

Que de conformidad con la Circular Conjunta N° 01 de 2023 del 5 de enero de 2023 Proferida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, *"solo pueden celebrarse contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión relacionados con la administración o funcionamiento institucionales, es decir, para realizar actividades que hagan parte del giro ordinario o quehacer cotidiano del ente estatal respectivo. Las Entidades Estatales deben procurar que las contratitas de prestación de servicios ejecuten los correspondientes objetos con la autonomía e independencia propias de este tipo contractual, evitando realizar actuaciones de las que pueda colegirse la existencia de subordinación, dependencia o el encubrimiento de una relación laboral. Lo anterior no excluye de la posibilidad de que la Entidad Estatal contratante de instrucciones u orientaciones respecto del cumplimiento del contrato"*

Igualmente, de manera excepcional, las Entidades Estatales podrán suscribir contratos con plazos mayores a los cuatro (4) meses bajo las siguientes condiciones: *1) Considerando que la Ley 80 de 1993, en su artículo 32 , numeral 3 prescribe que los contratos de prestación de servicios que "se celebrarán por el término estrictamente indispensable", en aquellos casos en los que exista la necesidad de contar con una experticia o conocimiento especializado en una materia determinada , con el que no se cuenta en la planta de personal, se podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión por un plazo mayor a los cuatro (4) meses antes señalados, pero sin exceder el término de la vigencia fiscal respectiva. Cuando el contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión deba hacerse por más de cuatro meses deberán expresarse de forma expresa y clara las razones por las que se opta por un plazo de ejecución mayor a los cuatro (4) meses, así como los motivos por los cuales resulta conveniente proveer tal necesidad a*

través de un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, en lugar de la creación de un empleo de la planta temporal. 2) En atención a lo manifestado por la Corte Constitucional en la Sentencia SU049 del 2 de febrero de 2017 , en aras de garantizar la estabilidad ocupacional reforzada de aquellas personas que se encuentren en estado de gestación, en licencia de paternidad o maternidad, personas que se encuentran con limitación en su salud, entre otros, la Entidades Estatales destinatarias de la presente circular podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión por un término de duración mayor a los cuatro (4) meses previstos en el numeral 3 de la Circular Conjunta 100-005-2022, siempre que la necesidad del servicio que origine la contratación lo amerite. En el caso de que medie decisión judicial, deberá tenerse en cuenta lo resuelto por el Juez para proteger los derechos de las personas vinculadas en dicha decisión. Esto sin perjuicio de que estas personas sean vinculadas a empleos de las plantas temporales que se creen en atención a lo establecido en la referida circular. 3) El plazo inicial máximo de cuatro (4) meses no aplicará a: i) los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren con personas jurídicas de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta que la Circular Conjunta No. 100-005-2022, tiene como fin la formalización del empleo con personas naturales; y ii) los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren para el desarrollo de actividades no vinculadas a funciones permanentes financiados con recursos de proyectos de inversión, cuyo plazo estará determinado por el tiempo necesario para cumplir las actividades y entregar los productos requeridos en el marco del ciclo del correspondiente proyecto. En ambos casos deberán expresarse de manera clara en los estudios del sector las razones por las que se inaplica el plazo inicial máximo de los cuatro meses, mientras que los contratos de prestación de servicios con cargo a recursos de inversión deberán ser estructurados de tal manera que sus productos sean coherentes con las metas del proyecto de inversión respectivo".

Que de conformidad con la Circular N° 001 de 2023 del 06 de enero de 2023 proferida por la Procuraduría General de la Nación realizó observación al plazo de cuatro (4 meses para la duración de los contratos de prestación de servicios

y de apoyo a la gestión indicando que *"dados los múltiples trámites y las diversas instancias que se deben agotar para lograr ajustar las plantas de personal de las entidades del Estado, es insuficiente y se corre el riesgo de dejar a muchas entidades públicas sin el personal necesario e idóneo para atender la demanda de los servicios que prestan a la ciudadanía; circunstancia que puede generar una parálisis del Estado en todos sus niveles*".

En ese orden de ideas establece *"En cuanto a los entes territoriales, son los gobernadores y alcaldes en ejercicio de sus funciones establecidas en los artículos 305 numeral 7 y 315 numeral 7 de la Constitución Política respectivamente, quienes podrán crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Constitución y a las normas legales, en especial la Ley 617 de 2000 artículos 74, 77, entre otros. La garantía de Autonomía Territorial está contenida en el artículo 287 constitucional que le concede a las autoridades Departamentales y Municipales la facultad para crear, modificar, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta lo estatuido en los numerales 7 del artículo 300 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política. Esto significa que el nivel territorial cuenta con autonomía, pero podrán obtener asesoría o acompañamiento por parte del nivel central para dichos efectos".*

Que el Municipio de Caracolí – Antioquia ha suscrito contratos de prestación de servicios en aquellos casos que la necesidad a satisfacer es cierta y evidente, lo que permite inferir que la contratación de un apoyo obedece a la ausencia de personal para el desarrollo de las obligaciones o existiendo personal de planta se encuentra sobrecargado y se requiere de apoyo con experiencia e idoneidad.

Que el Municipio de Caracolí - Antioquia dentro de su estructura administrativa (Planta de Personal), NO cuenta con personal, que pueda realizar las gestiones y actividades involucradas con la Actualización Administrativa y de Gobierno que coadyuven con la modernización de los procesos de talento humano.

Que la Entidad estatal requiere del acompañamiento para el diligenciamiento de afiliaciones al sistema de seguridad social, cajas de compensación, ARL,

encaminaos a realizar un archivo digital de cada uno de estos procedimientos. Además, de la creación de carpetas o archivos virtuales que permitan salvaguardar la información relacionada con las hojas de vida y documentos personales de los servidores públicos de la Entidad.

Que de conformidad con el Plan de Desarrollo "JUNTOS POR EL PROGRESO DE CARACOLÍ", 2024-2027 Línea Estratégica, Gobernanza para el Progreso; Componente, Fortalecimiento Institucional; Programa, Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana se tiene contemplado actualizar la información mediante la digitalización de los documentos correspondientes al talento humano, que permitirán mayor eficacia en los procesos, así como mejorar la Gestión y conservación de datos y/o información.

Que el Municipio de Caracolí – Antioquia requiere de una persona que coadyuve con el fortalecimiento de la Entidad, mejorando los procesos de talento humano, por lo tanto, el plazo del futuro contrato será superior a los tres (03) meses sin exceder la vigencia fiscal 2026.

En mérito de lo expuesto, el municipio de Caracolí Antioquia requiere contratar la "Prestación de Servicios Profesionales en cuanto al fortalecimiento institucional de los procesos que ameriten la modernización y/o actualización de documentos metodológicos del Municipio de Caracolí Antioquia", toda vez que en la planta de cargos del Municipio no existe personal que pueda suplir esa necesidad.

2. ANÁLISIS ECONÓMICO DE SECTOR

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015 *"La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso"*

INTERROGANTE	RESPUESTA
¿La Entidad Estatal requiere una persona natural o jurídica para la ejecución del presente objeto contractual?	Dado que se trata de un contrato de prestación de servicio la entidad busca su realización a través de una persona natural con la idoneidad para encargarse de asuntos específicos y concretos de la entidad que revisten especial complejidad, relacionados con ": "Prestación de Servicios Personales en cuento al fortalecimiento institucional de los procesos que ameriten la modernización y/o actualización de documentos metodológicos del Municipio de Caracolí Antioquia
¿Cuál es la experiencia que requiere quien presta el servicio de acuerdo con la complejidad del caso?	Experiencia Mínima de seis (06) meses en el ejercicio de su actividad. Para lo cual se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 229 del Decreto 019 de 2012; y Decreto 1083 de 2015
¿La Entidad Estatal ha contratado recientemente los servicios Requeridos?; ¿La Entidad Estatal ha verificado contrataciones similares en otras Entidades Públicas?	La entidad ha contratado estos servicios; y ha verificado en el SECOP la contratación similar en otras Entidades.
¿Cuál fue el valor del contrato y sus condiciones?	**Contrato:** N° PSP-003-2025 **Municipio:** Caracolí **Valor:** Ocho millones setecientos mil pesos m/l ($8.700.000) **Objeto:** Prestación de servicios profesionales en cuanto al fortalecimiento institucional de los procesos que ameriten la modernización y/o actualización de documentos metodológicos del municipio de caracolí antioquia. **Plazo:** Tres (3) meses, a partir del acta de inicio. **Contrato:** N° PS-021-2024 **Municipio:** Caracolí **Valor:** Doce millones de pesos m/l ($

	12.000.000) **Objeto:** "Prestación de servicios Personales para realizar acompañamiento a los procesos de modernización de talento humano y actualización administrativa en el Municipio de Caracolí Antioquia en la vigencia 2024" **Plazo:** Cuatro (4) meses, a partir del acta de inicio
¿La necesidad de la Entidad Estatal fue satisfecha con los procesos de contratación anteriores?	A través de contrataciones como las señaladas el municipio siempre satisfizo su necesidad, pues, fueron ejecutados en el marco de la normativa vigente, bajos condiciones normales de mercado, durante el plazo establecido y bajo los lineamientos técnicos y organizacionales solicitados por el contratante.
¿Cuál es el tipo de remuneración recomendada para la prestación de servicios objeto del proceso de contratación?	El tipo de remuneración recomendada para la presente prestación de servicios es la del pago de honorarios mensuales de acuerdo con su conocimiento y experiencia y teniendo en cuenta el sondeo realizado en contratos similares y acorde con la capacidad de pago de la entidad.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN CUANTO AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LOS PROCESOS QUE AMERITEN LA MODERNIZACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS METODOLÓGICOS DEL MUNICIPIO DE CARACOLÍ ANTIOQUIA"

El contrato a celebrar está identificado en la "Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas, (UNSPSC por sus siglas en inglés) de la siguiente manera:

Código Segmento	Código Familia	Código Clase	Código Producto	Nombre Producto
80000000	80110000	80111700	80111706	Asistencia administrativa o de oficina permanente
80000000	80110000	80111600	80111601	Asistencia de oficina o administrativa temporal

4. ACTIVIDADES ESPECIFICAS:

Las actividades específicas a desarrollar para la prestación de los servicios profesionales son las siguientes:

a) Crear un archivo digital que contengan de manera discriminada los documentos referentes al talento humano, contratistas y actuaciones administrativas que permitan conservar la información pública.
b) Organizar de manera cronológica las actuaciones surtidas en cada expediente y/o carpetas referentes al talento humano.
c) Diligenciar la activación, desvinculación, verificación y aprobación de usuarios que permiten mantener actualizada la plataforma SIGEP.
d) Realizar actividades de actualización, generación de reportes y novedades en las plataformas adscritas al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales de cada funcionario y/o contratistas.
e) Realizar acompañamiento en los trámites para afiliaciones al sistema de seguridad social, riesgos laborales, cajas de compensación familiar y fondos de pensiones, relacionados con Talento Humano.
f) Realizar la transcripción de audios de los diferentes consejos y/o comités que sean adelantados por la Secretaría General y de Gobierno, en aras de conservar la información pública, y registrarlos en el formato de actas que se encuentre vigente.
g) Mantener actualizada la base de datos de los servidores públicos y contratistas de la Entidad con fundamento en las herramientas ofimáticas. (Excel, pdf o digital).
h) Apoyar a la Secretaria General y de Gobierno en formular las respuestas frente a las diferentes PQRS, al igual que llevar un control y registro de las mismas.
i) Apoyar a la Secretaria General y de Gobierno en la preparación de la información generada y que se requiera para rendir informes ante los diferentes entes de control.
j) Llevar el archivo y control de la correspondencia y la dependencia
k) Coadyuvar con la Secretara General y de Gobierno en los diferentes Actividades administrativas y de informes que se tienen a cargo de la dependencia (Educación, Cultura y Deporte).

l) Apoyar en la gestión documental (archivar, foliar, rotular, etc.).
m) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales, previo acuerdo con el supervisor

El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la Contratante.

5. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR:

Se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales definido en la Ley 80 de 1993 en su artículo 32, la Ley 1150 en su artículo 2 numeral 4 literal h y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad.

6. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

El valor del presupuesto oficial establecido para el presente estudio previo es de la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($9.600.000),** INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y RETENCIONES IMPUTABLES.

El Municipio de Caracolí, pagará al contratista el valor del contrato mediante t**res pagos** iguales por valor de **TRES MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS (3.200.000)**. La primera cuota correspondiente al periodo desde la fecha de inicio en el SECOP II hasta el 30 de enero de 2026.

Todos los pagos están sujetos a la previa certificación del supervisor de haber recibido los servicios a satisfacción, presentación de la factura y/o documento equivalente, informe de actividades y Planilla de pago de aportes al sistema General de Seguridad Social.

El pago se realizará mediante la Secretaría de Hacienda y estará sujeto al Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC).

PARÁGRAFO 1. IMPUESTOS:

DEDUCCIÓN	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
Estampilla adulto mayor	4%	4%
Estampilla pro-cultura	2%	2%

Estampilla pro-hospital	1%	1%
Tasa pro-deporte	2%	2%
Reteica	1%	1%
Retención en la Fuente sujeto a condición tributaria.		

De conformidad con el Acuerdo N° 015 del 31 de agosto de 2020, están exentos de la tasa Pro deporte y recreación los Contratos cuya Naturaleza sea la Prestación de Servicios suscritos con Personas Naturales.

7. **PLAZO DE ESTIMADO DE EJECUCION:** El objeto del contrato y las obligaciones generales y específicas que se derivan de él, deben ser ejecutados Desde la fecha de inicio en el SECOP II y hasta el 30 de noviembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio como requisito convencional de ejecución, los cuales no pueden exceder la vigencia fiscal en la cual es suscrito el respectivo negocio jurídico

8. **LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El Servicio se prestará en el Municipio de Caracolí - Antioquia.

9. **CONDICIONES CONTRACTUALES:**

9.1. Obligaciones Generales del Contratista: En virtud del objeto jurídico del presente estudio previo, el contratista estará obligado:

a. Guardar la debida confidencialidad respecto de la documentación y trámites realizados en cumplimiento del objeto del contrato. Entendida por tal, la publicación de dicha información sino además su adecuada manipulación.
b. Presentar informes durante los primeros cinco (05) días calendarios siguientes al periodo a cobrar o cuando sean requeridos por el supervisor sobre las actividades contractuales, con copia al apoyo contratado o determinado por la Entidad para la supervisión de Contratos.
c. Acreditar su afiliación en calidad de contribuyente al Sistema Integral de Seguridad Social; y encontrarse al día en los respectivos pagos.
d. Presentar copia de la planilla de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en donde se discriminen los pagos en salud, pensiones y riesgos laborales Correspondientes al Periodo a cobrar, para efectos del pago mensual que se cause con ocasión de la ejecución del presente contrato. Donde el contratista autoriza de manera libre, y voluntaria a la Entidad Estatal para realizar la verificación en los operadores de seguridad social.

e. Presentar al supervisor del contrato la cuenta de cobro en la cual se indique el CDP y CRCP al cual se imputan los pagos.

f. Constituir la garantía única, Cuando sea exigida por la entidad previa ejecución Contractual.

g. Acreditar una cuenta corriente o de ahorros, para realizar el Pago pactado en el contrato.

h. Asistir a las diferentes reuniones que le sean programadas y donde sea requerido para el conocimiento de la gestión municipal o para asuntos relacionados con el contrato.

i. Conocer y aplicar los métodos y procedimientos de control interno y sistema de gestión de la calidad de la entidad pública contratante.

j. Custodiar y cuidar la documentación y bienes que por razón de su servicio le sea encomendado, guardando la reserva legal en la información que así lo requiera.

k. Participar en las actividades de prevención y promoción de la Seguridad y la Salud en el Trabajo organizadas por la Entidad Contratante, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales.

l. Cumplir las normas, reglamentos instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

m. Informar oportunamente al contratante toda novedad derivada del contrato.

n. Responder por el uso adecuado de los implementos que en relación con el desarrollo del contrato le provea el Municipio.

o. Archivar la información que se genere con ocasión a la ejecución del contrato de acuerdo con la ley 594/00 y a las tablas de retención documental.

p. Suscribir junto con el supervisor del contrato, el acta de inicio como requisito convencional previo cumplimiento los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

9.2. Obligaciones de la Entidad Contratante - Municipio:

- Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
- Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
- Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
- Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

10. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACION:

La contratación que sustenta los presentes estudios y documentos previos está respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro**. 849,** según el detalle que se resume a continuación:

RUBRO	DESCRIPCION/FUENTE	CDP No.	FUENTE DE L PRESUPUESTO INVERSIÓN - FUNCIONAMIENTO	VALOR
2.1.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	0000000849	FUNCIONAMIENTO	$ 9.600.000

Expedido por la secretaria de Hacienda Municipal.

11. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

El artículo 2; numeral 4; Literal H; de la Ley 1150 de 2007 establece la modalidad de contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa. En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 reglamenta la mencionada disposición jurídica en los siguientes términos:

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, ***así como los relacionados con actividades***

operativas, logísticas, o asistenciales.
La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

Que de conformidad con el consejo de Estado, sala de consulta y servicio civil, C.P Flavio Augusto Rodríguez Arce, sentencia del 23 de noviembre de 2005, numero de radicación´11001-03-06-000-2005-01693-00 (1693) *"El contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad"*

Así mismo, el Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 05001-23- 33-000-2013-01143-01(1317-16) SUJ-025-CE-S2-2021 de 9 de septiembre de 2021, C.P. Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, estableció las reglas de interpretación del contrato de prestación de servicios así:

***"(i) La primera regla** define que el concepto de «término estrictamente indispensable», al que alude el numeral 3.º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es el señalado en los estudios previos y en el objeto del contrato, el cual, de acuerdo con el principio de planeación, tiene que estar justificado en la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Administración, de forma esencialmente temporal y, de ninguna manera, con ánimo de permanencia.*

***(ii) La segunda regla** establece un **periodo de treinta (30) días hábiles, entre la finalización de un contrato y la ejecución del siguiente, como término de la no solución de continuidad**, el cual, en los casos que se exceda, podrá flexibilizarse en atención a las especiales circunstancias que el juez encuentre probadas dentro del expediente.*

***(iii) La tercera regla** determina que, frente a la no afiliación al sistema de la Seguridad Social en salud, por parte de la Administración, es improcedente la devolución de los valores que el contratista hubiese asumido de más, en tanto se recaudaron como recursos de naturaleza parafiscal".*

Este caso se subsume dentro de la descripción legal contenida en las disposiciones citadas porque la finalidad es la prestación de servicios que deben ser realizadas por una persona natural que, en atención a su idoneidad y experiencia, está en capacidad de ejecutar el objeto.

12. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE:

En consideración a que el contrato a celebrar es de los denominados PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, el contratista se escogerá en consideración a la idoneidad y experiencia probada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa se utilizan factores de selección relacionados con la experiencia y la idoneidad de la persona natural o jurídica para ejecutar el contrato.

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, se podrá contratar directamente para lo cual el/la candidata/a demostrará que está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que posee la idoneidad y experiencia relacionada con el objeto contractual, mediante la acreditación de las condiciones de formación académica y experiencia señaladas a continuación.

Académicas:
Profesional

Experiencia:
Con Experiencia laboral relacionada de más de seis (06) meses en ejercicio de su profesión.

13. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO:

Para efectos del presente proceso se aplicará la siguiente matriz de riesgos: En la ejecución del contrato pueden llegar a presentarse causas previsibles que afectan la carga económica o financiera de las partes que, en virtud del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, deben ser reconocidas y asumidas con el objeto de salvaguardar la adecuada marcha de la gestión contractual y la finalidad de las partes en la contratación. Para efectos del presente capítulo se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

Tipificación		Asignación	Estimación	
Clase	**Concepto**		**Probabilidad**	**Impacto**
Riesgo social	Vulneración usos y costumbres	Contratista	Baja	Media-alto
Riesgo financiero	Impuestos, multas sentencias ejecutorias civiles, laborales, penales, de jurisdicción coactiva arbitrales u otro tipo de pleitos judiciales y extrajudiciales por hechos u obligaciones anteriores a la celebración del contrato que puedan afectar financieramente al contratista	Contratista	Media – baja	Media - alto
	Incumplimiento del contrato	Contratista	Baja	Media – alto
	Mala calidad del servicio	Contratista	Media – baja	Media – alto
	Incumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social o alteración de los aportes de pago de este	Contratista	Baja	Medio - alto

	Información errónea o desactualizada, aportada por la entidad para la ejecución del contrato	Entidad	Alto	
	Incumplimiento en el pago del valor del contrato	Entidad	alto	

14. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:

De conformidad con el análisis de riesgos realizado en este documento, no se hace necesaria la constitución de garantías, tal y como lo establece el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 No obligatoriedad de garantías. *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 del presente decreto, no es obligatoria y justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos*. Conforme a la facultad prevista en el decreto reglamentario 1082 de 2015 y dado que: (i) se trata de una modalidad de contratación directa, (ii) que existen mecanismos idóneos para hacer el control del contratista como una supervisión cercana realizada mes a mes, (iii) la posibilidad de aplicar multas como medidas medio de encausar al contratista (iv) de acuerdo a la naturaleza del contrato el riesgo vinculado con el contrato es mínimo, en consecuencia **NO** se exigirán garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015: las medidas de control anunciadas en este parágrafo son idóneas y suficientes para garantizar el cumplimiento y para minimizar los riesgos inherentes al contrato.

15. SANCIONES Y MULTAS:

Con el fin de mitigar los riesgos y garantizar el cumplimiento del contrato, deben incluirse las cláusulas de multas, sanciones y caducidad por incumplimiento con base en la legislación vigente y los términos del Contrato. Para lo anterior el Municipio de Caracolí, podrá imponer al CONTRATISTA: a). **POR MORA O INCUMPLIMIENTO**: multas diarias sucesivas del 0.5% del valor total del contrato no ejecutado, sin que estas sobrepasen el Diez por ciento (10%) del valor total del contrato contadas a partir del momento en que la entidad tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el supervisor o quien este designe. b). **PENAL PECUNIARIA:** Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA esta deberá pagar a título de Cláusula Penal Pecuniaria, el equivalente al diez por diez 10% del valor del presente contrato, valor que EL CONTRATISTA autoriza cobrar directamente de los saldos que existan a su favor.

Para efectos de imponer las sanciones y/o multas por incumplimiento del contratista, se tendrá en cuenta el debido proceso reseñado en la ley 1437 de 2011, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

16. LA INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 1082 DE 2015:

De acuerdo con lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa.

17. SUPERVISION DEL CONTRATO:

La supervisión del presente proceso de contratación estará a cargo del titular de la Secretaría General y de Gobierno del Municipio de Caracolí Antioquia o en el funcionario que el alcalde designe, quien deberá velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales.

18. INDEMNIDAD DE LA ENTIDAD:

El CONTRATISTA mantendrá indemne a LA ENTIDAD contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por culpa o negligencia del CONTRATISTA, de las de sus subcontratistas o dependientes se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal y de sus CONTRATISTAS y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos de los bienes, trabajos y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

19. EXCLUSION DE LA RELACIÓN LABORAL:

El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser ejercida por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a) **la prestación del servicio versa sobre una obligación de hacer** para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. **b) la autonomía**

en independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, esta falta de subordinación constituye el elemento esencial de este contrato). **c) la vigencia del contrato es temporal y su duración por un tiempo determinado** y debe ser solo indispensable para la ejecución del objeto del contrato convenido.

20. CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE PERSONAL PARA EJECUTAR EL OBJETO PLANEADO:

Con el fin de dar cumplimiento a los establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, se anexa certificación expedida por el Secretario Administrativo, en donde se deja constancia sobre la inexistencia de personal en la planta para llevar a cabo las labores objeto de esta contratación.

21. PUBLICACION EN EL SECOP II:

De conformidad a los dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, la Administración Municipal deberá publicar en el Sistema electrónico para la contratación Pública (SECOP II) los documentos del proceso y actos administrativos del proceso de contratación dentro de los tres días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del proceso de contratación.

22. ANEXOS:

El presente estudio previo es sustentado en los siguientes anexos:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- Documentos legales del contratista y de idoneidad.
- Propuesta de Prestación de Servicios Profesionales.

Dado en el Municipio de Caracolí - Antioquia, a los tres (3) días del mes de septiembre de 2026.

LUBENI ALCIRA BEDOYA DUQUE
Secretaria General y de Gobierno

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró	Lubeni Alcira Bedoya Duque	Secretaria General y de Gobierno	
Revisó y Aprobó	Carla ríos Cifuentes	Abogada de Contratación	